



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 229/88.-

DE
HAINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

VISTO: Los fundamentos elevados por el Departamento Ejecutivo Municipal según nota de fecha 8 de marzo de 1988 referente al Proyecto de ORDENANZA TARIFARIA para el corriente año 1988, el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles. Tasa por servicios a la propiedad.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

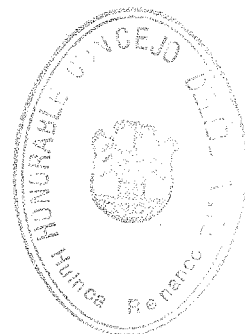
Art.1ro.)- A los efectos legislados en el Art. 65 T.O. de la D.G.I. dividase el radio urbano en cinco (5) zonas y otras tantas categorías conforme al siguiente detalle y plano adjunto que deberá / considerarse parte integrante de la presente Ordenanza:

1- Zona "A"
INFRAESTRUCTURA: Pavimento-"Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Reconquista entre Pueyrredón y Güemes.-
Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa.-
Córdoba entre San Martín y Santa Cruz.-
Santa Fé entre San Martín y Neuquén.-
San Luis entre San Martín y Neuquén.-
San Martín entre Reconquista y Juramento.-
F.L.Beltrán entre Bv. Olivero e H.Irigoyen.-
A.M.Agüado entre Bv. Olivero e H.Irigoyen.-
Formosa entre Bv. Olivero e H.Irigoyen.-
Neuquén entre Córdoba y Bv. Olivero.-
25 de Mayo entre Alem y San Martín.-
Suipacha entre Pueyrredón y San Martín.-
Belgrano entre Reconquista Y Juramento.-
Pte. Perón entre Laprida y San Martín.-
Güemes entre Reconquista y Juramento.-
Laprida entre Reconquista y Juramento.-
Moreno entre Reconquista y Suipacha.-
Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.-
Juramento entre San Martín y Güemes.-



///.-



Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL BOCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

//////2.-

Bv. Dr. Olivero entre San Martín y Neuquén.

2.- ZONA "B"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.

SECTOR COMPRENDIDO:

Córdoba entre Santa Cruz y Vías F.C. Sarmiento.

25 de Mayo entre Alen y Zeballos.

Juan B. Jsuto entre Reconquista y Cortéz.

Juan B. Justo entre Cortéz y Solís; media calzada.

3.- ZONA "C"

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos.

SECTOR COMPRENDIDO:

Hipólito Irigiyen entre Formosa y Santa Cruz.

Ricardo Güiraldes entre Santa Cruz y La Pampa.

Dr. Alarcia entre Santa Cruz y J. M. Estrada.

Santa Fé entre Neuquén y Ricardo Rojas.

San Luis entre Neuquén y La Pampa.

Bv. Olivero entre Neuquén y La Pampa.

Tucumán entre San Martín y Neuquén.

F. de Maltagliatti entre San Martín y F.L. Beltrán.

Carlos Gardel entre San Martín y F.L. Beltrán.

San Martín entre Bv. Olivero y Carlos Gardel.

F.L. Beltrán entre Bv. Olivero y Carlos Gardel.

A.M. Aguado entre Bv. Olivero y Tucumán.

Formosa entre Bv. Olivero y Tucumán.

Neuquén entre H. Irigiyen y Córdoba.

Neuquén entre Bv. Olivero y Tucumán.

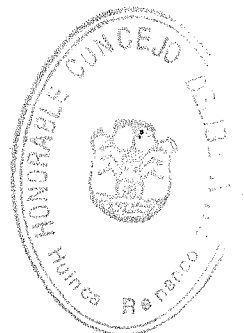
Río Negro entre H. Irigoyen y Dr. Olivero.

Chubut entre H. Irigoyen y Bv. Dr. Olivero.

Santa Cruz entre H. Irigoyen y Bv. Dr. Olivero.

La Pampa entre Dr. Alarcia y Bv. Dr. Olivero.

L. Lugones entre Dr. Alarcia y Sanat Fé.





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

//////3.-

R. Obligado entre Córdoba y Santa Fe.

Echeverría entre Capdevila y Dr. Alarcia.

J.M. Estrada entre A. Capdevila y Dr. Alarcia.

Reconquista entre San Martín y Güemes.

Reconquista entre Pueyrredón y Zeballos.

Suipacha entre Pueyrredón y Avellaneda.

Pte. Perón entre Moreno y Avellaneda.

Juramento entre Güemes y Avellaneda.

San Lorenzo entre San Martín y Avellaneda.

9 de Julio entre Moreno y San Martín.

Belgrano entre Juramento y Chacabuco.

Güemes entre Pichincha y Juramento.

Laprida entre Pichincha y Juramento.

Moreno entre Suipacha y San Lorenzo.

Pueyrredón entre Suipacha y San Lorenzo.

Lavalle entre Reconquista y San Lorenzo.

Sarmiento entre Reconquista y San Lorenzo.

Alen entre Reconquista y Chacabuco; seis y media cuadras (6½)

Mitre entre 25 de Mayo y San Lorenzo.

Avellaneda entre Reconquista y San Lorenzo.

Zeballos entre Reconquista y 25 de Mayo.

Solís entre Juan B. Justo y Aragón; media calzada.

Cortéz entre Juan B. Justo y Aragón.

Aragón entre Solís y Cortéz; media calzada.

Pizarro entre Juan B. Justo y Aragón.

Aragón entre Colón y Pizarro.

Alemania entre Uruguay y Juan B. Justo; media calzada.

Austria entre Uruguay y Juan B. Justo.

Francia entre Bolivia y Juan B. Justo.

Malvinas Argentinas entre Bolivia y Juan B. Justo.

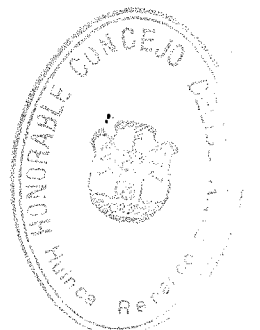
Italia entre Paraguay y Juan B. Justo.

Brasil entre Italia y Alemania.

Chile entre Italia y Alemania.

Uruguay entre Italia y Alemania.

Paraguay entre Italia y Francia.





Municipalidad de Húinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL BOCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

//////4.-

Bolivia entre Francia y Malvinas Argentinas.

México entre Dinamarca e Irlanda.

Colombia entre Irlanda y Dinamarca.

Irlanda entre México y Colombia.

Dinamarca entre Colombia y México.

A. Capdevila entre Córdoba y J.M. Estrada.

4.- ZONA "D"

INFRAESTRUCTURA: Luz simple.

SERVICIOS:Recolección de residuos (o dos servicios)

SECTOR COMPRENDIDO:

Alen entre 9 de Julio y Pichincha; dos y medias cuadras (2½)

Avellaneda entre Pte. Perón y San Lorenzo.

Mitre entre Sa n Lorenzo y Juramento.

Chacabuco entre Moreno y Güemes.

9 de Julio entre Moreno y Laprida.

Calle Pública entre Saenz Peña y Avellaneda.

Pichincha entre calle Pública y Avellaneda.

Avellaneda entre Pichincha y Maipú.

Zeballos entre 25 de Mayo y Pte. Perón.

Dr. Alarcia e ntre J.M.Estrada y A.Capdevula.

Tucumán entre Neuquén ySanta Cruz.

F. de Maltagliatti entre Bv. Beltrán y Santa Cruz..

Carlos Gardel entre San Martín y Santa Cruz.

F.L.Beltrán entre Tucumán y Carlos Gardel.

Salta entre Tucumán y Carlos Gardel.

A.M. Aguado entre Tucumán y Carlos Gardel.

Formosa entre Tucumán y Carlos Gardel.

Mendoza entre Tucumán y Carlos Gardel.

Neuquén entre Tucumán y Carlos Gardel.

Rio Negro entre Dr. Olivero y Carlos Gardel.

Chubut entre Dr. Olivero y Carlos Gardel.

Santa Cruz entre Bv. Dr. Olivero y Carlos Gardel; media calzada (½).

E. Echeverría entre Córdoba y Santa Fe.

J. M. Estrada entre Dr. Alarcia y Santa Fé.

J. Hernandez entre Dr. Alarcia y Sabta Fé.





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

//////5.-

A. Capdevila entre Dr. Alarcia y J.M. Estrada.
Pje Miguel Cané entre H. Irigoyen y Córdoba.
H. Irigoyen entre Santa Cruz y Pje Miguel Ca né.
Italia entre Nicaragua y Paraguay.
Malvinas Argentinas entre Nicaragua y Bolivia.
Francia entre Nicaragua y Bolivia.
Bolivia entre Italia y Malvinas Argentinas.
Perú entre Francia e Italia.
Panamá entre Francia e Italia.
México entre Francia y Dinamarca.
Colombia entre Francia y Dinamarca.
Nicaragua entre Francia y Dinamarca.
Magallanes entre Juan B. Justo y Aragón.
Garay entre Juan B. Justo y Aragón.
Balboa entre Juan B. Justo y Aragón.
Aragón entre Pizarro y Cortéz.
Suipacha entre Zeballos y Avellaneda.
Pte. Perón entre Avellaneda y Zeballos.
Moreno entre Chacabuco y San Lorenzo.

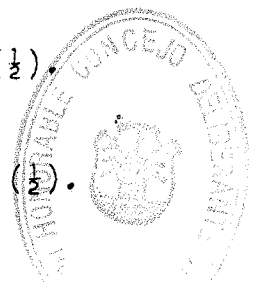
5.- ZONA "E"

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado.

SECTOR COMPRENDIDO:

Pichincha entre Avellaneda y Mitre; media cuadra ($\frac{1}{2}$)
Pichincha entre Pueyrredón y Belgrano; tres cuadras. (3).
Maipúe entre Laprida y Güemes.
Chacabuco entre Güemes y San Martín.
San Lorenzo entre Zeballos y Avellaneda; media cuadra ($\frac{1}{2}$).
9 de Julio entre Mitre y Sarmiento; una cuadra (1).
Pte. Perón entre Saenz Peña y Zeballos; media cuadra ($\frac{1}{2}$).
25 de Mayo entre Zeballos y Saenz Peña.
Reconquista entre Zeballos y Avellaneda; media cuadra ($\frac{1}{2}$).
Avellaneda entre Maipú y Chacabuco; media cuadra ($\frac{1}{2}$).
Moreno entre Pichincha y Maipú; media cuadra ($\frac{1}{2}$).





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. F. 6270

//////6.-

Santa Fé entre R. Rojas y A. Capdevila.

J. M. Estrada entre Santa Fé y continuación San Luis.

J. Hernandez entre Santa Fé y continuación San Luis.

J. Mármol entre Dr. Alarcia y continuación San Luis.

R. Rojas entre Santa Fé y Dr. Alarcia.

A. Storni entre Santa Fé y A. Capdevila.

A. Capdevila entre Santa Fé y Dr. Alarcia.

Cortéz entre Aragón y Castilla; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Balboa entre Aragón y Castilla; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Garay entre Aragón y Granada; una y media cuadra ($1\frac{1}{2}$).

Magallanes entre Aragón y Granada; una y media cuadra ($1\frac{1}{2}$).

Pizarro entre Aragón y Granada; una y media cuadra ($1\frac{1}{2}$).

Castilla entre Colón y Balboa; tres cuadras (3).

Cuba entre Irlanda y Malvias Argentinas; dos y medias cuadras ($2\frac{1}{2}$).

Ecuador entre Dinamarca y Malvinas Argentinas; una y media cuadra ($1\frac{1}{2}$).

Nicaragua entre Irlanda y Dinamarca.

Nicaragua entre Francia y Austria; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Colombia entre Francia y Austria; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

México entre Francia y Austria; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Perú entre Francia y Austria; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Paraguay entre Francia y Austria; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Francia entre Nicaragua y Ecuador; media cuadra ($\frac{1}{2}$).

Italia entre Nicaragua y Venezuela; dos y medias cuadras ($2\frac{1}{2}$).

Dinamarca entre Venezuela y Colombia; tres y medias cuadras ($3\frac{1}{2}$).

Irlanda entre Colombia y Venezuela; tres y medias cuadras ($3\frac{1}{2}$).

ZONA ESPECIAL

INFRAESTRUCTURA: Vía Blanca.

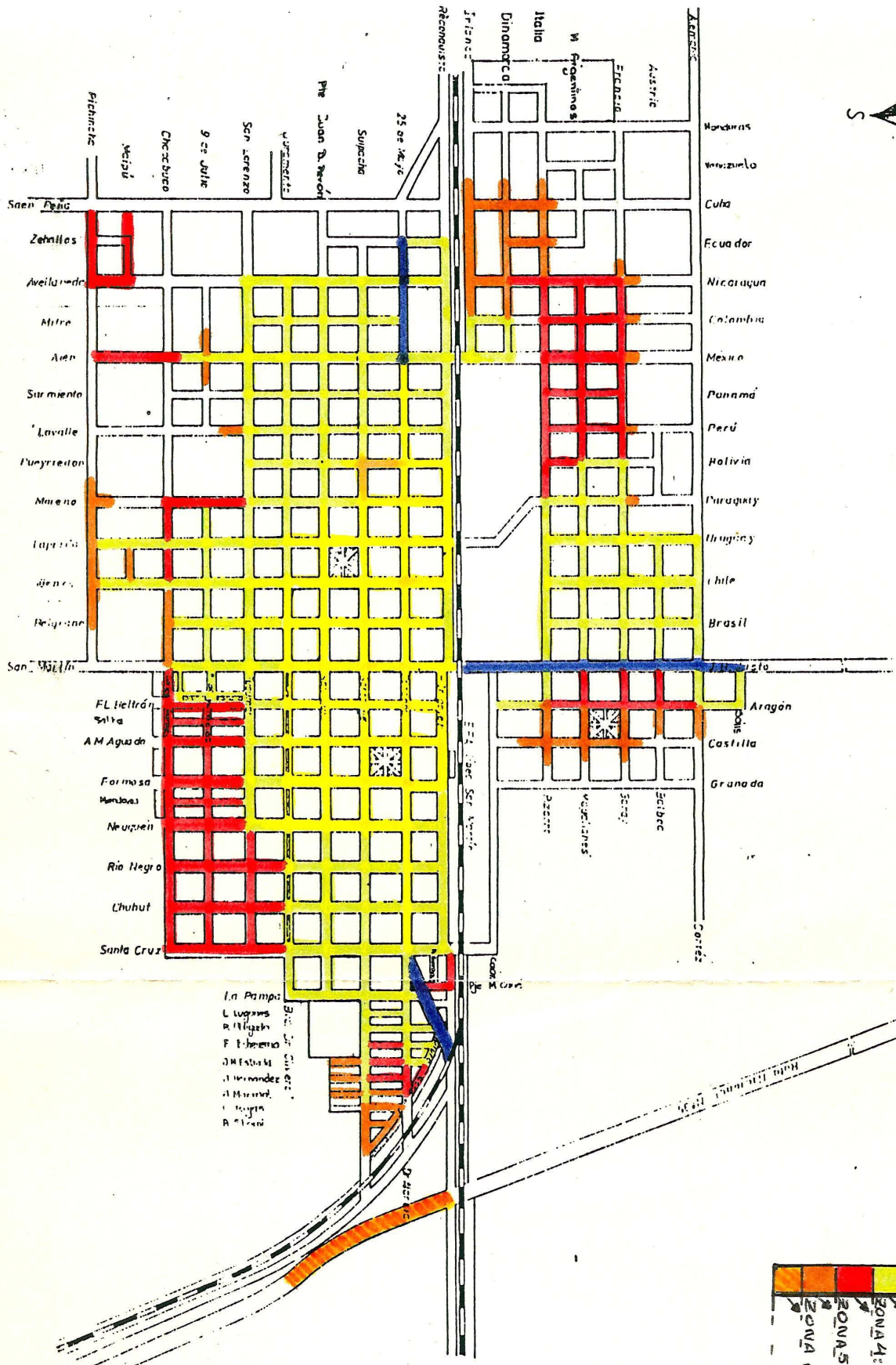
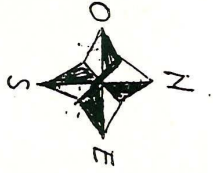
SERVICIOS: Luz, recolección de residuos.

SECTOR COMPRENDIDO:

Ruta Nacional N° 35 entre Paso a Nivel y hasta final terrenos edificados

480 (cuatrocientos ochenta) metros aproximados.





Suen Paga
 Zehnillos
 Avelar
 Mitre
 Aven
 Sarmiento
 Lavalle
 Pueyrredon
 Moreno
 Laprida
 Benes
 Pellegrini
 San Martin

25 de Mayo
 Suñer
 Plaz. Juan B. Justo
 W. F. S. S. S.
 San Lorenzo
 9 de Julio
 Chacabuco
 Velazquez
 Pichincha

Avenidas
 Austria
 Ecuador
 W. Freyre
 Italia
 Dinamarca
 Francia
 Reconquista

Mandarins
 Venezuela
 Cuba
 Ecuador
 Nicaragua
 Colombia
 Mexico
 Panama
 Peru
 Bolivia
 Paraguay
 Uruguay
 Chile
 Brasil
 Uruguay
 Aragon
 Castilla
 Granada
 Cortes

FL Beltrán
 Salta
 AM Aguado
 Formosa
 Mendoza
 Neuquén
 Rio Negro
 Chubut
 Santa Cruz

In Pampa
 L. Lugares
 R. Nigels
 F. E. S. S.
 J. M. Esteban
 J. Hernandez
 J. M. S. S.
 R. S. S.

- ZONA 1: Serv. c/ pavimento y V. D. Q. Q. Q.
- ZONA 2: Serv. c/ pavimento - Acceso
- ZONA 3: Serv. (lecho - Lu. R. Residuos)
- ZONA 4: 2 Serv.
- ZONA 5: 1 Serv.
- ZONA ESPECIAL: 1 Serv. M. Q. Q. Q.



Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

Art. 2°).- A los fines de la aplicación del Art. 58°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva fijanse para los inmuebles las siguientes Tasas // por metro lineal de frente como TASA BASICA:

- 1) Zona A: ▲ 19,50
- 2) Zona B ▲ 17,50
- 3) Zona C: ▲ 14,50
- 4) Zona D: ▲ 4,50
- 5) Zona E: ▲ 2,50

Art. 3°).- La Tasa Básica que se establece en este Título tendrá carácter de anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, según de a lo dispuesto en el Art. 78°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva

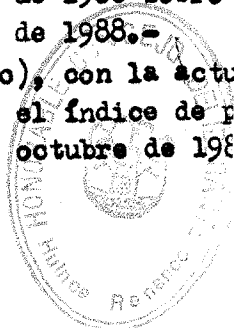
Art. 4°).- Los terrenos baldíos ubicados en las Zonas A y B sufrirán un recargo con forma a lo dispuesto en el Art. 73°) de la Ordenanza General Impositiva, por metro lineal de frente para cada zona, del 150% reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.-

Art. 5°).- Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la Tasa indicada en el Art. 2°) con una rebaja de:

- a) Inmuebles con más de cuarenta (40) metros de frente. 35%
- b) Inmuebles con más de treinta (30) metros de frente. 25%
- c) Inmuebles de treinta (30) metros de frente. 15%

Art. 6°).- Las contribuciones establecidas en este Título a la Propiedad Inmueble, / deberán abonarse de la siguiente manera:

- a) La primera cuota, equivalente al 20% del tributo, sin actualización ni descuentos, y con vencimiento al 15 de Febrero de 1988.-
- b) La segunda cuota, equivalente al 20% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas a nivel general que publica el INDEC de Febrero de 1988, sobre Diciembre de 1987, y con vencimiento al 15 de abril de 1988.-
- c) La tercera cuota, equivalente al 15% del tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Abril de 1988, sobre Diciembre de 1987 y con vencimiento al 15 de junio de 1988.-
- d) La cuarta cuota, equivalente al 15% del tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de junio de 1988, sobre Diciembre de 1987, y con vencimiento al 15 de agosto de 1988.-
- e) La quinta cuota, equivalente al 15% del tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Agosto de 1988 sobre diciembre de 1987, y con vencimiento al 15 de Octubre de 1988.-
- f) La sexta cuota, equivalente al 15% del tributo, (Saldo), con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de octubre de 1988.





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

sobre Diciembre de 1987, y con vencimiento al 15 de Diciembre de 1988.

- II- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y / actualizaciones de conformidad a lo que establece la Ordenanza General Impositiva.-
- III- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta sesenta (60) días 1 vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributari no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art. 7°).- Las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22.016, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 1988 y siguientes, derogada la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.-

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 8°).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86°) de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5‰ (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas el artículo siguiente.-

Art. 9°).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

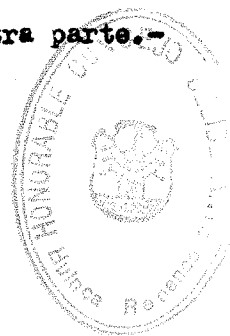
14000 Extracción de Piedra, arcilla y arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-



TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.).-De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Art.).-Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 Extracción de piedra caliza.

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufactura de productos de panadería

20600 Manufactura de productos de molino

20700 Ingenios y refinerías de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas,

20901 Fábrica de fideos secos

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industria vinícolas

21300 Fabricación de cerveza y malta

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fábrica de tejidos de punto

23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fabricación de calzado

24300 Fabricación de prendas de vestir, (excepto el calzado)

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepto prendas de vestir)

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 Fabric. de prod. de corcho y madera no clasificados en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 39300 Fabricación de relojes...SEIS POR MIL...6%.
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39500 Fabricación de instrumentos de música
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica
- 51200 Producción y distribución de gas
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua
- 52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61111 Tabaco
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61182 Almacenes, sin discriminar rubros
- 61183 Abastecimiento de carne
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas
- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificada en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios cigarrillos y cigarros, bebidas alcohólicas
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta ...DOCE POR MIL...12%.
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado...SEIS POR MIL...6%.

- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y rep-.
- 61282 Artículos de bazar y menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícolas-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones... DIEZ POR MIL... 10%.
- 61297 Florerías..... SIETE POR MIL... 7%.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza..... DOCE POR MIL... 12%.
- 61299 Billetes de loterías o rifas..... VEINTE POR MIL... 20%.
- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo..... OCHO POR MIL... 8%.
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.... OCHO POR MIL... 8%.
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores..... VEINTICUATRO POR MIL..... 24%.
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

SEGUROS

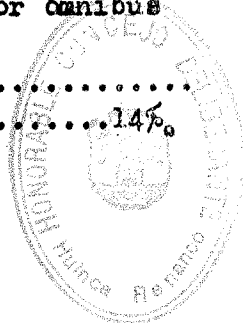
- 63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

- 64000 Bienes Inmuebles
- 64001 Locación de inmuebles
- 64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles..... CATORCE POR MIL..... 14%.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 Omnibus
- 71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus
- 71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte
- 71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares..... CATORCE POR MIL..... 14%.
- 71800 Servicios conexos con el transporte



71801	Agencias de viajes y/o turismo...	SEIS POR MIL.....	6%
71900	Transporte no clasificado en otra parte.		
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO			
72000	Depósito y almacenamiento.....	CATORCE POR MIL.....	14%
COMUNICACIONES			
73000	Comunicaciones		
SERVICIOS			
SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO			
82100	Instrucción Pública		
82200	Servicios Médicos y Sanitarios		
82400	Organizaciones religiosas		
82500	Instituciones de Asistencia Social		
82600	Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras		
82700	Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos		
82900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.		
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual, OCHO POR MIL.....		8%
83200	Agencias de publicidad.....	DOCE POR MIL.....	12%
83300	Servicios de ajuste y cobranza de cuentas, CATORCE POR MIL.....		14%
83400	Servicios de anuncios en cartelera, DOCE POR MIL.....		12%
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.		
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas		
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas		
84200	Teatros y servicios conexos		
84300	Otros servicios de esparcimiento		
84301	Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías y similares sin discriminar rubros.....	TREINTA POR MIL.....	30%
84302	Cabarets, explotación.....	CUARENTA POR MIL.....	40%
84303	Peñas		
SERVICIOS PERSONALES			
85100	Servicios domésticos		
85200	Restaurantes, café, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos		
85201	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....	DIECIOCHO POR MIL.....	18%
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros		
85301	Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.....	CUARENTA POR MIL.....	40%
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido		
85500	Peluquerías y salones de belleza		
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales		
85700	Compostura de calzado		
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte		
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....	SEIS POR MIL.....	6%
85902	Servicios funerarios.....	SEIS POR MIL.....	6%
85903	Cámaras frigoríficas.....	DIEZ POR MIL.....	10%
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.....	DOCE POR MIL.....	12%
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....	DOCE POR MIL.....	12%

- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza...DOCE POR MIL..... 12%.
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos
- 86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolques
- 86400 Reparación de joyas
- 86401 Reparación de relojes
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte
-
- 86901 Reparación de armas de fuego.....DIEZ POR MIL..... 10%.

Art.).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a).- Actividades con alícuota del 5%.
- b).- Actividades con alícuotas superiores a la general

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a).- Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad
- b).- Cabarets
- c).- Boites, Clubs Nocturnos, Whisquerías y similares
- d).- Pistas de baile
- e).- Taximetristas, por cada coche
- f).- Autos-Remises, por cada coche

Art.).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo de anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes-excepto inmuebles- no superior a

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor -Códigos Nros.; 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a , pagarán un mínimo de anual y por todo concepto. Los contribuyentes que se encuadren en el presente quedan liberados de la obligación de presentar Declaración Jurada.-

Art.).- Los mínimos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1er. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Febrero y Diciembre .
- 2do. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Mayo y Diciembre .
- 3r. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Agosto y Diciembre .



Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

86901 Reparación de armas de fuego. DIEZ POR MIL. 10%

Art. 10°).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5% (Cinco por mil). 26,50 por mes.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general. 39,00 por mes.-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como / mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.-

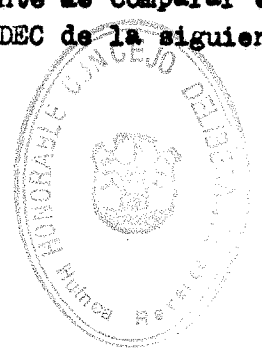
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad. \$ 65,00 por mes.-
- b) Cabaret. \$ 310,00 por mes.-
- c) Boites, clubes nocturnos, Wisquerías, Confiterías Bailables y similares. \$ 156,00 por mes.-
- d) Pistas de bailes. \$ 21,00 por mes.-
- e) Taximetristas, por cada coche \$ 7,00 por mes.-
- f) Autos-Remises, por cada coche. \$ 7,00 por mes.-

Art. 11°).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanía, de enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagarán un mínimo de AUSTRALES CATORCE (\$ 14,00) POR MES, cuando la actividad sea ejercida en // forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes - excepto inmuebles- no superior a AUSTRALES MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor - códigos números 61.210 al 61.299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores reales corrientes, /// (Excepto inmuebles) no superior a AUSTRALES MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) pagarán un mínimo de AUSTRALES CATORCE (\$ 14,00) por el rubro de mayor base imponible y / por los restantes de distintas alícuotas, el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.-

Art. 12°).- Los mínimos establecidos en los Arts. precedentes 10 y 11 se ajustarán mensualmente mediante el coeficiente resultante de comparar el // Índice de Precios Mayoristas nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

- 1° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Enero/88 y Diciembre/87.-
- 2° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Febrero/88 y Diciembre/87.-
- 3° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Marzo/88 y Diciembre/87.-
- 4° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Abril/88 y Diciembre/87.-
- 5° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Mayo/88 y Diciembre/87.-
- 6° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Junio/88 y Diciembre/87.-
- 7° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Julio/88 y Diciembre/87.-
- 8° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Agosto/88 y Diciembre/87.-
- 9° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Septiembre/88 y Diciembre/87.-
- 10° Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de $////$ Octubre/88 y Diciembre/87.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 13°).- Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio // para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° // 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 14°).- La Declaración Jurada del Art. 103°) de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de Febrero de 1988.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 15°).- La Contribución establecida en el presente Título, se pagará de la siguiente forma;





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

- El 1° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Marzo/88.-
- El 2° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Abril/88.-
- El 3° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Mayo/88.-
- El 4° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Junio/88.-
- El 5° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Julio/88.-
- El 6° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Agosto/88.-
- El 7° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Setiembre/88.-
- El 8° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Octubre/88.-
- El 9° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Noviembre/88.-
- El 10° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Diciembre/88.-
- El 11° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Enero/89.-
- El 12° Anticipo se pagará del 1° al 28 de Febrero/89 junto a la Declaración Jurada.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el // recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva Vigente.-

Art. 16°).- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta /// treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva Vigente, pero a // partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

CAPITULO I

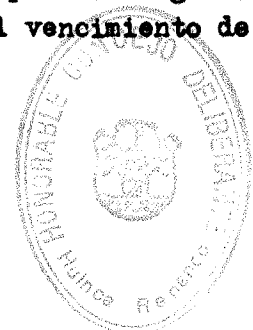
Art. 17°).- CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de \$ 0,04 por localidad y función.-

CAPITULO II

Art. 18°).- Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal \$ 0,25 (AUSTRALES // VEINTICINCO CENTAVOS), por función y por ubicación, pagaderos por adelantado.-

Art. 19°).- PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán \$ 34,50 (AUSTRALES TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS) por día, pagaderos por adelantado y abonado al establecerse diez (10) días como mínimo.-

Art. 20°).- Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía, encargándose el Municipio, de controlar que al vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

CAPITULO III

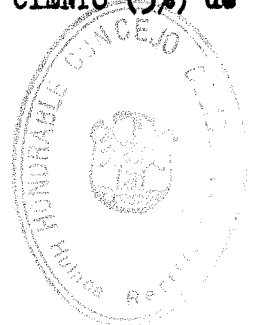
- Art. 21°).- Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra Institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 5% (CINCO POR CIENTO) de la RECAUDACION BRUTA.-
- Art. 22°).- Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías // que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 04,00 horas, abonarán la suma de AUSTRALES SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 63,50) mensuales.-
- Art. 23°).- Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, abonarán // una Tarifa del CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas.-
- Art. 24°).- Las Whisquerías, Night Clubs, Cabarets, abonarán una tasas mensualmente y por anticipado de AUSTRALES TRESCIENTOS DIEZ (A 310,00).-
- Art. 25°).- Los denominados Clubes Nocturnos, negocios con música o sin música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado AUSTRALES SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 63,50).-

CAPITULO IV

- Art. 26°).- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-
- Art. 27°).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan // profesionales, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-

CAPITULO V

- Art. 28°).- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o Instituciones, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas // brutas de boletería.-
- Art. 29°).- Los desfiles de modelos en clubes, Instituciones o casas de Comercio, abonarán por día y por adelantado AUSTRALES VEINTIUNO (A 21,00).-
- Art. 30°).- Las reuniones hípias abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.-

Art. 31°).- Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc. ▲ 21,00
- b) Tiendas, géneros textiles, prendas de vestir, calzados. ▲ 58,00
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales. ▲ 58,00
- d) Artículos y accesorios para el hogar. ▲ 58,00
- e) Muebles, heladeras, automotores, vehículos, motos. ▲ 187,00
- f) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas, cubiertas. . . ▲ 121,00
- g) Artículos usados. ▲ 25,00
- h) Servicios personales. ▲ 21,00
- i) Juguetes, regalos. ▲ 58,00
- j) Pieles, alhajas, suntuarios. ▲ 187,00
- k) No especificados anteriormente. ▲ 15,00

Art. 32°).- De acuerdo al Art. 131°) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) diario.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No legislado.-

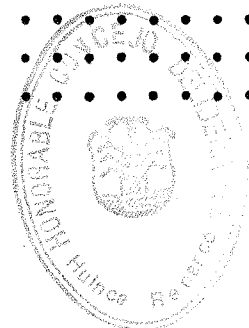
TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

CAPITULO I

Art. 33°).- Por la Inspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales que se hacen dentro de la jurisdicción del Municipio se pagará una Tasa que se establece como sigue:

- a) Por cada vacuno. ▲ 11,50
- b) Por cada porcino más de 10 Kgrs. ▲ 2,80
- c) Por cada animal lanar o cabrío. ▲ 0,80
- d) Por cada cordero o lechón hasta 10 Kgrs. ▲ 1,40
- e) Por traslado de reses, por cada res. ▲ 4,20
- f) Por traslado de cerdos, por cerdo. ▲ 2,10





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

Art. 34°).- Por la reinspección Sanitaria (Vetepinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de **▲ 0,64.-**

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art. 35°).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará // sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a // continuación;

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor). ▲ 2,10
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor). ▲ 0,84

Art. 36°).- Los pagos de éstos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite Gufa de Consignación para Feria de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los Cinco (5) días posteriores a los /// Treinta (30) días en que se realizó el remate feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Gufa de Consignación a Feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por éste concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.-

Art. 37°).- Fijanse por servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas, // los siguientes derechos por cada verificación:

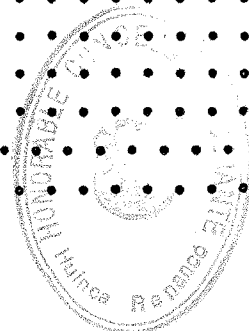
Por derecho de Inspección:

1) Medidas de Capacidad, Longitud, Surtidores y juegos de pesas sueltas:

- a) Por cada medida de Capacidad. ▲ 6,90
- b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas. ▲ 2,20
- c) Por cada medida de longitud. ▲ 6,10
- d) Por cada control de surtidor de combustible. ▲ 33,10

2) Balanzas, Básculas, incluso de suspensión:

- a) Hasta 10 Kgrs. ▲ 6,10
- b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs. ▲ 13,80
- c) Romana pequeña de mano. ▲ 6,10
- d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs. ▲ 18,20
- e) Más de 200 Kgrs hasta 2.000 Kgrs. ▲ 38,60
- f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs. ▲ 44,10
- g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs. ▲ 55,00





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

- h) Más de 10.000 Kgrs. ▲ 113,00
- i) Báscula Pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques, por mes. ▲ 177,00
- Per derecho de contraste. ▲ 8,30

Art. 38°).- Los pagos de éstos derechos deberán efectuarse dentro de las 48 horas de efectuada la inspección. Las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1.000 jornales de 2° categoría vigente, sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

Art. 39°).- Fijanse los siguientes derechos por:

- a) INHUMACION. ▲ 21,00
- b) INTRODUCCION DE CADAVERES; TIERRA. ▲ 8,50
- NICHOS. ▲ 30,50
- PANTEONES. ▲ 44,00
- c) REDUCCION. ▲ 65,00

CAPITULO II

Art. 40°).- Por concesión de Nichos Municipales por el período de un (1) año:

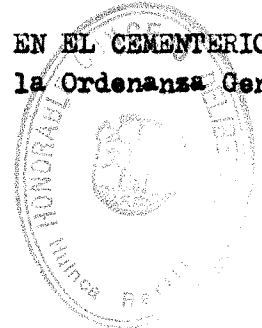
- 2° y 3° Fila. ▲ 44,00
- 1° y 4° Fila. ▲ 37,50
- 5° Fila. ▲ 29,00
- Derecho Sepultura. ▲ 16,50
- Renovación Sepultura. ▲ 16,50

CAPITULO III

Art. 41°).- Por concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio local se pagarán:

- RESERVA. ▲ 153,00
- CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL. ▲ 96,50

Art. 42°).- Establécse la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70°) de la Ordenanza General Impositiva:





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

- a) PANTEONES. ▲ 52,50
- b) NICHERAS DOBLES. ▲ 52,50
- c) NICHERAS SIMPLES. ▲ 33,00
- d) NICHOS MUNICIPALES. ▲ 18,00
- e) SEPULTURAS. ▲ 8,50

Art. 43°).- La contribución establecida por Conservación en el Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

- a) PAGO CONTADO: desde el 1-1-1988 y hasta el 31-12-1988.-
- b) PAGO EN CUOTAS:

La 1° Cuota equivalente al 50% de la deuda hasta el 30-06-1988.-

La 2° Cuota equivalente al 50% restante hasta el // 30-12-1988.-

Art. 44°).- Toda Obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta al pago de las siguientes Tasas:

- BOVEDA O PANTEON. ▲ 60,50
- NICHOS, cada nicho. ▲ 8,50

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES BORTEABLES CON PREMIOS.-

Art. 45°).- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso e) Art. 167°) Texto // Ordenando de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165°) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor de billete.-
- b) Mínimo a tributar ▲ 37,50 (AUSTRALES TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Art. 46°).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

- a) Los letreros cualquiera sea su característica que enuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la / siguiente tarifa;

- 1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada uno y por adelantado. ▲ 12,50
- 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado. ▲ 21,00





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA
(Pcia. de Córdoba)
Tel. 0336 - 2410 - 2610
C. P. 6270

b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes // raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:

- 1) Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se /// efectúa el remate, abonarán por cada uno. ▲ 21,00
- 2) Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno. ▲ 21,00

CAPITULO II

Art. 47°).- Los anuncios de Remates Ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta. ▲ 51,00

Art. 48°).- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate. ▲ 26,50

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 49°).- Los vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Tasa Unica Anual. ▲ 242,00

Art. 50°).- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho. ▲ 25,00

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

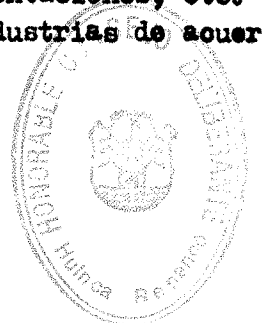
Art. 51°).- Por distribución de programas de espectáculos públicos con propaganda comercial, se abonará en cada caso. ▲ 21,00

Art. 52°).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

POR MES. ▲ 18,00
 POR AÑO. ▲ 182,00

TITULO XII

Art. 53°).- Fijanse los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc. // para las edificaciones destinadas a Comercio o Industrias de acuerdo al siguiente detalle:





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA
(Pcia. de Córdoba)
Tel. 0336 - 2410 - 2610
C. P. 6270

- a) Por construcción de Obras nuevas, hasta 36 mts2. sin cargo.-
- b) Por visación de planos se abonará. ▲ 21,00
- e) Por visación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se
abonará. ▲ 21,00

Art. 54°).- Toda Obra que se construya dentro de la zona urbana del Municipio // que no sea destinada a casa-habitación, abonará los siguientes montos por m2:

De 25 m2 a 200 m2

- 1° CATEGORIA 151 a 200 m2. ▲ 1,65
- 2° CATEGORIA 101 a 150 m2. ▲ 1,25
- 3° CATEGORIA 61 a 100 m2. ▲ 0,85
- 4° CATEGORIA 25 a 60 m2. ▲ 0,55

Más de 200 m2

- 1° CATEGORIA más de 301 m2. ▲ 3,30
- 2° CATEGORIA 201 a 300 m2. ▲ 2,50

VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL - RES. 1426/8. EXIMIDAS
(Viviendas propias y únicas que no excedan los 100 m2)

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

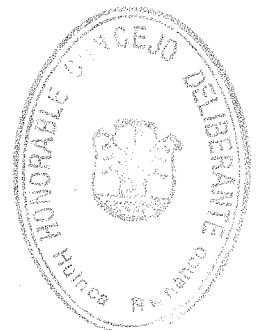
Art. 55°).- Fijase un derecho del 10% (Diez por Ciento) a corde alo dispuesto en el Art. 189°) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 8086 de 1977, sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del servicio público de energía eléctrica, al // usuario de dicho servicio en la categoria tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para las Empresas de Mayor // consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que // tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que determine la Ordenanza particular en concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

Art. 56º).- Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES.-

- 1º).- Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos. ▲ 21,00
- 2º).- Informes notariales, solicitar Libre Deuda. ▲ 21,00

b) DERECHOS DE CATASTRO.-

- 1º).- Por Inspección catastral. ▲=21,00
- 2º).- Por relevamiento catastral obligatorio. ▲ 7,00
- 3º).- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles. ▲ 21,00
- 4º).- Por la unión de una o más parcelas. ▲ 21,00
- 5º).- Por pedido de loteos y urbanizaciones. ▲ 58,00

c) DERECHOS DE OFICINA REQUERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.-

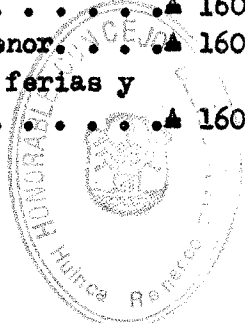
- 1º).- Libreta de Sanidad. ▲ 21,00
- 2º).- Libro de Inspección. ▲ 50,00
- 3º).- Inscripción y Transferencia de negocios. ▲ 50,00
- 4º).- Pedido de exención impositiva por Industrias Nuevas. ▲ 21,00
- 5º).- Instalaciones de Kioscos en la Vía Pública. ▲ 50,00
- 6º).- Pedido para la venta de mercaderías ambulantes. ▲ 21,00
- 7º).- Certificado Cese de actividades. ▲ 50,00
- 8º).- Visación Libreta de Sanidad. ▲ 10,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

- 1º).- Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas. ▲ 235,00
- 2º).- Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets. ▲ 195,00
- 3º).- Circos y parques de diversiones. ▲ 21,00
- 4º).- Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública. ▲ 21,00
- 5º).- Permiso para realizar carreras de motos, automóviles. ▲ 21,00
- 6º).- Permiso para espectáculos boxísticos. ▲ 21,00
- 7º).- Permiso para realizar festivales, Kermeses por día. ▲ 21,00
- 8º).- Permiso para bailes. ▲ 21,00
- 9º).- Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos. ▲ 21,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-

- 1º).- Registro como consignatario, abastecedor o introductor. ▲ 160,00
- 2º).- Transferencia de Registros. ▲ 160,00
- 3º).- Inscripción para operar como introductor de hacienda menor. ▲ 160,00
- 4º).- Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados. ▲ 160,00





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

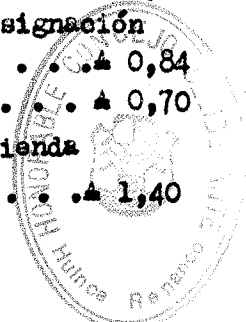
- 1°).- Adjudicación de patentes de remises. ▲ 35,00
- 2°).- Adjudicación de patentes de taxímetros. ▲ 35,00
- 3°).- Transferencia de chapas de taxímetros, omnibús o remises. ▲ 21,00
- 4°).- CARNET DE CONDUCTOR; Visación Anual
Automóviles. ▲ 30,00
- 5°).- Por la expedición de certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los // casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense los siguientes derechos:
 - a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)
MODELO
 - 88/87. ▲ 245,00
 - 82/86. ▲ 135,00
 - 76/81. ▲ 72,00
 - 72/75. ▲ 54,00
 - Anteriores. ▲ 36,00
 - b) Motocicletas
MODELO
 - 88/85. ▲ 65,00
 - 72/84. ▲ 45,00
 - Anteriores. ▲ 32,00
 - c) Duplicado Libre Deuda. ▲ 21,00

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

- 1°).- Demolición total de inmuebles. ▲ 180,00
- 2°).- Incorporación de spondices o modificaciones. ▲ 40,00
- 3°).- Independización de servicios eléctricos. ▲ 20,00
- 4°).- Línea o Eje de edificación. ▲ 20,00
- 5°).- Certificados de conexión de luz. ▲ 20,00
- 6°).- Certificado final de obra. ▲ 20,00
- 7°).- Solicitud de numeración. ▲ 20,00
- 8°).- Edificación de la casa-habitación para obreros, propia y única hasta 25 m2. EXIMIDA

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

- 1°).- Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza. ▲ 2,10
- 2°).- Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza. ▲ 0,84
- 3°).- Por solicitud de certificados-guías de tránsito por cabeza. ▲ 0,70
- 4°).- Por solicitud de certificados-guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza. ▲ 1,40





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

- 5°).- Por solicitud de certificados-guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza. ▲ 0,70
- 6°).- Consideránse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1°), 2°) y 3°) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4°) y 5°) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en éste último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado-guía.-
- 7°).- Derechos de Oficina por tránsito de cueros por unidad. ▲ 0,46

1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-

No especificados. ▲ 10,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 57°).- Para el otorgamiento de los carnets de conductor fíjense las siguientes tasas;

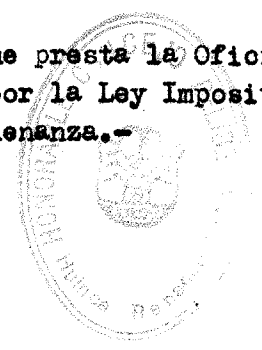
- Carnet de Conductor Profesional. ▲ 50,00
- Carnet de conductor particular y carga. ▲ 35,00
- Carnet de conductor para motocicletas. ▲ 25,00
- Juego de chapas patentes para motocicletas. ▲ 25,00
- Juego de tablillas indicadoras de la localidad. ▲ 25,00
- Juego de precintos. ▲ 15,00
- Disco o derecho para ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. ▲ 65,00

Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en ésta Ordenanza y que deban abonar Tasas en conceptos de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y los establecidos al respecto por el Municipio.-

Art. 58°).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.-

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-





Municipalidad de Huinca Renancó

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

(Pcia. de Córdoba)

Tel. 0336 - 2410 - 2610

C. P. 6270

Art. 59°).- PRESTACION DE SERVICIOS VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS.-

Hora del cargador frontal.	▲ 45,00
Hora del camión volcador.	▲ 45,00
Hora del cargador frontal con camión volcador.	▲ 90,00
Hora de Motoniveladora.	▲ 90,00
Viaje de agua (Radio Urbano).	▲ 65,00
Uso de Energía Eléctrica en el cementerio local por parte de los constructores.	per mes. . ▲ 28,00
	por día. . ▲ 3,50

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con Vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralón Municipal.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 60°).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble del Título I, y las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, / Industria y Actividades de Servicios del Título II, se podrán ajustar mensualmente o bimestralmente mediante el Coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC del mes inmediato anterior y Diciembre 1987.-

Art. 61°).- La presente mecánica de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectados y evitar la pérdida de su valor.-

Art. 62°).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 2 de Enero de 1988 y hasta el 31 de Diciembre de 1988.-

Art. 63°).- Quedar derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en // las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art. 64°).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984) y sus modificaciones.-

Art. 65°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria / de fecha 4 de mayo de 1988.-

MARÍA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



MARÍA N. MARINANGELA
PRESIDENTE HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE